



RESOLUCIÓN RES/019/2014

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN POR LA QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA CONFIRMA LA MEDIDA DE SEGURIDAD ESTABLECIDA EN EL ACTA DE VERIFICACIÓN AV/G/001/2014, IMPUESTA A LAS INSTALACIONES PROPIEDAD DE TERMINAL MARÍTIMA GAS TOMZA, S. A. DE C. V., TITULAR DEL PERMISO DE ALMACENAMIENTO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO MEDIANTE PLANTA DE SUMINISTRO G/029/LPA/2010, Y ESTABLECE LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA SU LEVANTAMIENTO

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Que, el 15 de octubre de 2007, la Secretaría de Energía otorgó a favor de Terminal Marítima Gas Tomza, S. A. de C. V., el Título de Permiso de almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de suministro PAS-VER-10070296.

SEGUNDO. Que, mediante el Acuerdo A/003/2010 del 21 de octubre de 2010, la Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión) resolvió integrar y clasificar el expediente del Permiso PAS-VER-10070296 e inscribirlo en el Registro Público de las actividades reguladas bajo el Titulo de Permiso G/029/LPA/2010 (el Permiso).

TERCERO. Que, a partir de lo establecido en el artículo 2, fracción VI y último párrafo, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, esta Comisión tiene, entre otros, el objeto legal de promover el desarrollo eficiente y atender a la seguridad en la prestación del servicio de almacenamiento de gas licuado de petróleo (GLP) mediante planta de depósito o de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto, o que forman parte integral de las terminales de importación o distribución de dicho producto.

CUARTO. Que el 18 de enero de 2014 se suscitó una fuga de GLP en el sistema de almacenamiento de Terminal Marítima Gas Tomza, S. A. de C. V., que provocó un incendio, específicamente en la tubería que conduce el GLP hacia los recipientes a presión esféricos instalados en dicho sistema.



QUINTO. Que, mediante la Resolución RES/013/2014 de fecha 21 de enero de 2014, esta Comisión ordenó llevar a cabo una visita de verificación extraordinaria a las instalaciones de Terminal Marítima Gas Tomza, S. A. de C. V., ubicadas en Tuxpan, Veracruz.

SEXTO. Que el 23 de enero de 2014 se llevó a cabo la Visita de Verificación a que se refiere el Resultado anterior y se levantó el Acta de Verificación AV/G/001/2014 (el Acta de Verificación) correspondiente a la misma.

SÉPTIMO. Que el 24 de enero de 2014, Terminal Marítima Gas Tomza, S. A. de C. V., ingresó escrito libre por el cual el C. Carlos Ariosto Serrano Farrera, en su carácter de representante legal, señala que realiza *manifestaciones de derecho con base al acta de inspección* (sic) No. AV/G/001/2014 de fecha 23 de enero de 2014. Asimismo, solicitó el "retiro de sellos" con el objetivo de poder realizar los trabajos para reacondicionar y rehabilitar el tramo del ducto y el tren de medición que fueron afectados y manifestó que todos los trabajos de rehabilitación a realizarse serán conforme al contenido de lo establecido en las "Condiciones Generales de Ingeniería" (sic) vigentes, y que, al momento de concluir los trabajos, en términos del artículo 94 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, presentarán un dictamen de cumplimiento conforme a las mismas, elaborado por una Empresa Especialista (sic), para que, en términos de ley sea revisada y levantada la medida de seguridad impuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 2, fracción VI y último párrafo, 3, fracciones XIV, XIX y XXII, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 62 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 90 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo y 34, fracción I, y 35 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, corresponde a esta Comisión ordenar visitas de verificación y requerir la presentación de información para supervisar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al almacenamiento de GLP y realizar la verificación de las condiciones técnicas de seguridad y operación de los sistemas de almacenamiento, con el objeto de vigilar el cumplimiento de las disposiciones aplicables.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

SEGUNDO. Que la resolución RES/013/2014 referida en el Resultando Quinto ordenó llevar a cabo una visita de verificación extraordinaria a las instalaciones de Terminal Marítima Gas Tomza, S. A. de C. V., ubicadas en Lote 12, 13 y Fracción Sur del Lote 14 A de la Ex Hacienda de Santiago de la Peña, 92770, Tuxpan, Veracruz, con el objeto de verificar el estado de integridad del sistema de almacenamiento como resultado del incidente a que se refiere el Resultando Cuarto.

TERCERO. Que, como resultado de la visita de verificación señalada en el Resultando Sexto, los verificadores de esta Comisión, de manera cautelar, con fundamento en los artículos 15 Ter, fracción II, de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, 41 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y 91 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, procedieron a la imposición de la medida de seguridad consistente en la **CLAUSURA TEMPORAL PARCIAL** mediante la colocación de sellos y precintos de seguridad en el tramo de tubería entre la toma de recepción y el área de almacenamiento del sistema de almacenamiento motivo de la diligencia.

CUARTO. Que en el Acta de Verificación se señaló a Terminal Marítima Gas Tomza, S. A. de C. V., que cuenta con un plazo de hasta cinco días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a la fecha de cierre del Acta, para presentar por escrito sus observaciones y ofrecer pruebas, respecto de los hechos consignados en el cuerpo de dicho documento, y que dicho escrito deberá ser dirigido a la Comisión Reguladora de Energía, en Avenida Horacio, número 1750, Colonia Los Morales Polanco, en México, Distrito Federal, Código Postal 11510.

OCTAVO. Que, de conformidad con el artículo 93 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, habiendo comparecido Terminal Marítima Gas Tomza, S. A. de C. V., a través de su representante legal, se hace necesario que esta Comisión se pronuncie sobre la medida de seguridad impuesta durante la visita de verificación asentada en el Acta de Verificación.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción VI y último párrafo, 3, fracciones XIV, XVI, XIX y XXII, 4, 11 y 13 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 4, segundo párrafo, 14, fracciones I, incisos c) y e), IV y VI, 15, primer párrafo, 15 Ter, fracción II y, 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 2, 3, 16, fracciones II, IX y X, 35, fracción I, 49 y 62 a 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 35, 37 a 43, 46, 47 y 48 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 1, 3, 14, fracción II, inciso b), 48, 49, 67, fracciones I, V y VI, 90, 91, 92 y 93 del Reglamento de Gas Liquefied de Petróleo; 1, 2, 6, fracciones I, letras A y C, 9, 19, 23, fracciones VII y XVI, y 33 del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía, y en las disposiciones 2.5.2, 2.5.4, 5.4.2.1, 5.4.2.3, 2.5.4.4, 2.6.12.3, 2.9, 2.10.1.2, inciso a), 2.10.1.3, incisos a), b) y f), 2.11, 2.12, 2.13, 2.14, 4.6, 5.3, 5.4.1.3, inciso a), 6.1, 6.9, 7.1, 7.2, 7.3, 7.4 y 8.8 del Anexo del Acuerdo A/034/2013 por el que la Comisión Reguladora de Energía determina las consideraciones de ingeniería que Terminal Marítima Gas Tomza, S. A. de C. V., titular del Permiso de almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de suministro G/029/LPA/2010, deberá observar para el cumplimiento de sus obligaciones durante el periodo comprendido entre el 18 de marzo de 2013 y la entrada en vigor de la norma oficial mexicana aplicable, esta Comisión Reguladora de Energía:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se confirma en todos sus términos el contenido del Acta de verificación AV/G/001/2014 y, en específico, la medida de seguridad impuesta durante la visita de verificación realizada el 23 de enero de 2014.

SEGUNDO. Se ordena el retiro de sellos de clausura y precintos de seguridad colocados durante la visita de verificación realizada el 23 de enero de 2014, únicamente para que Terminal Marítima Gas Tomza, S. A. de C. V., implemente las acciones en los términos descritos en la tabla siguiente, con objeto de garantizar la seguridad e integridad en el tramo de tubería entre la toma de recepción y el área de recipientes esféricos del sistema de almacenamiento, en apego al Anexo del Acuerdo A/034/2013, *por el que la Comisión Reguladora de Energía determina las consideraciones de ingeniería que Terminal Marítima*



Gas Tomza, S. A. de C. V., titular del Permiso de almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de suministro G/029/LPA/2010 deberá observar para el cumplimiento de sus obligaciones durante el periodo comprendido entre el 18 de marzo de 2013 y la entrada en vigor de la norma oficial mexicana aplicable. Terminal Marítima Gas Tomza, S. A. de C. V., deberá acreditar la observancia de dichas consideraciones de ingeniería mediante reporte de cumplimiento elaborado y emitido por una Empresa Especializada autorizada por la Comisión Reguladora de Energía:

Núm.	Acciones a implementar	Disposiciones del Anexo del Acuerdo A/034/2013.
1	Reparar la totalidad de las instalaciones afectadas por el incendio conforme a lo dispuesto en las Consideraciones de Ingeniería, en lo relativo al diseño, construcción, seguridad y pruebas preoperativas correspondientes; éstas últimas deberán incluir las pruebas de hermeticidad al tramo de ducto nuevo instalado, válvulas y demás dispositivos.	2.5.2 Tuberías, válvulas y accesorios; 2.5.4 Especificaciones particulares para los sistemas de almacenamiento que reciban y entreguen Gas L. P. por ducto terrestre y/o marino; 2.13 Pruebas de integridad en tanques y recipientes, tuberías y accesorios del Sistema de almacenamiento; 2.14 Pruebas pre operativas, operativas y de desempeño, y 4.6 Tuberías, válvulas y accesorios.
2	Instalar válvulas de bloqueo aguas arriba y abajo del punto de ubicación del patín de medición con objeto de aislar el flujo de GLP en caso de presentarse un incidente similar.	2.5.2 Tuberías, válvulas y accesorios, y 4.6 Tuberías, válvulas y accesorios.
3	Instalar válvulas de control automático en el patín de medición, cuyo monitoreo y control deberán ubicarse en el cuarto de control de la planta.	2.5.2 Tuberías, válvulas y accesorios, y 4.6 Tuberías, válvulas y accesorios.



Núm.	Acciones a implementar	Disposiciones del Anexo del Acuerdo A/034/2013.
4	Ampliar el sistema contra incendio del sistema de almacenamiento, que incluya el ducto de recepción de GLP desde la entrada al predio hasta el área de los recipientes esféricos, cuya capacidad sea compatible con el flujo y presión del GLP.	2.9 Sistema de protección contra incendios
5	Instalar detectores de gases combustibles y de fuego en el área del patín de medición.	2.5.4.4 Detectores de mezclas explosivas
6	Sustituir los tramos de ducto flexible en el sistema de recepción de GLP y patín de medición por tubería rígida, toda vez que, aparentemente, fue el elemento en el que se registró la fuga de combustible (Acta de Verificación AV/G/001/2014).	2.5.2 Tuberías, válvulas y accesorios, y 4.6 Tuberías, válvulas y accesorios.
7	Incluir en el manual de operación del Sistema de almacenamiento los procedimientos de operación, los planos y diagramas de ingeniería, el plan para atención de emergencias, y los procedimientos para el registro y análisis de incidentes, incluyendo los planos y diagramas correspondientes al ducto que recibe GLP y lo transporta hacia los recipientes esféricos de almacenamiento.	5.3 Contenidos del manual de operación; 7.2 Plan de atención de emergencias y 8.8 Programa de investigación y análisis de accidentes.
8	Implementar el monitoreo permanente y control adecuado de las variables de operación del ducto que recibe GLP y lo transporta hacia los recipientes esféricos, mediante un Sistema de Control Distribuido (SCD).	5.4.1.3, inciso a); 2.10.1.2, inciso a), y 2.10.1.3, incisos a), b) y f).



Núm.	Acciones a implementar	Disposiciones del Anexo del Acuerdo A/034/2013.
9	Instalar un Sistema de Paro de Emergencia (PDE) en el ducto que recibe GLP y lo transporta hacia los recipientes esféricos.	2.11 Sistema de paro de Emergencia (PDE).
10	Elaborar un Plan de atención de condiciones anormales y un Plan de atención a fugas de GLP que incluyan el ducto que recibe GLP y lo transporta hacia los recipientes esféricos de almacenamiento.	5.4.2.1 , y 5.4.2.3 .
11	Incluir en el manual de mantenimiento del Sistema de almacenamiento los procedimientos o instructivos de inspección, mantenimiento preventivo y reparación, el programa anual, así como los registros de las actividades realizadas correspondientes al ducto que recibe GLP y lo transporta hacia los recipientes esféricos de almacenamiento.	6.1 Manual de mantenimiento.
12	Implementar las medidas preventivas y, en su caso, correctivas para el control de la corrosión en el ducto que recibe GLP y lo transporta hacia los recipientes esféricos de almacenamiento, incluyendo la instalación de un Sistema de protección catódica.	6.9 Control de la corrosión, y 2.6.12.3 Protección catódica.



Núm.	Acciones a implementar	Disposiciones del Anexo del Acuerdo A/034/2013.
13	Elaborar el Plan de prevención de incendios y control de riesgos, el Plan integral de seguridad y protección civil, así como el Plan contra incendios que incluyan el ducto que recibe GLP y lo transporta hacia los recipientes esféricos de almacenamiento. El Plan contra incendios debe incluir puntualmente las acciones que el personal asignado y capacitado debe realizar para atender tal emergencia.	7.1 Plan de prevención de incendios y control de riesgos, 7.3 Plan integral de seguridad y protección civil y 7.4 Plan contra incendios
14	Las instalaciones y equipo eléctrico dentro del patín de medición deberán cumplir con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.	2.12 Sistema eléctrico.

TERCERO. Terminal Marítima Gas Tomza, S. A. de C. V., deberá elaborar un reporte detallado del incidente, las causas que lo originaron y las medidas de seguridad implementadas en el sistema de almacenamiento para evitar que el incidente vuelva a ocurrir.

CUARTO. Terminal Marítima Gas Tomza, S. A. de C. V., deberá dar cumplimiento a lo establecido en los Resolutivos Segundo y Tercero de esta Resolución, dentro del plazo de 20 (veinte) días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación de ésta. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 84, fracción IV del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.

QUINTO. Terminal Marítima Gas Tomza, S. A. de C. V., es en todo momento responsable de cualquier incidente o daños a terceros relacionados con el manejo del GLP contenido en las instalaciones del sistema de almacenamiento, ubicadas en Lote 12, 13 y Fracción Sur del Lote 14 A de la Ex Hacienda de Santiago de la Peña, 92770, Tuxpan, Veracruz, objeto de esta Resolución, es decir, durante los trabajos de reparación, pruebas preoperativas y puesta en servicio de las instalaciones afectadas, de conformidad con la regulación vigente.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

SEXTO. Notifíquese la presente Resolución a Terminal Marítima Gas Tomza, S. A. de C. V., y hágase de su conocimiento que contra el presente acto administrativo podrá interponerse el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en Horacio 1750, Colonia Los Morales Polanco, 11510, México, D.F.

SÉPTIMO. Inscríbase la presente Resolución bajo el número **RES/019/2014** en el registro a que se refieren los artículos 3, fracción XVI, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y 19 y 33 del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía.

México, Distrito Federal, a 28 de enero de 2014.

Francisco J. Salazar Diez de Sollano
Presidente

Francisco José Barnés de Castro
Comisionado

Noé Navarrete González
Comisionado

Guillermo Zúñiga Martínez
Comisionado

fjl.